

Bogotá D.C., 09 Agosto 2023



Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20230809008532
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 09/08/2023 17:20:20



Señor
Peticionario Anónimo
Ciudad

Radicación: Falta de competencia de la consulta No. P20230801013822

Estimado Peticionario,

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición presentada el 1 de agosto de 2023 De conformidad con las facultades otorgadas por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para “absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general”¹. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Cita usted en su escrito de petición lo siguiente:

“Cordial Saludo, Buenos días, apreciados Sres. a manera de información, deseo saber el porqué, en las licitaciones exigen en los indicadores financieros para cobertura de intereses que sean valores mayor o igual a 2% y la formula colocada en los pliegos es: Cobertura de intereses = utilidad operacional / gastos de intereses, donde la respuesta es en veces. (cual sería el valor correcto a exigir por parte de la entidad, si el resultado es en porcentaje o en veces). Gracias por su atención.”(SIC)

¹ “Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

[...]

5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública”.

[...]

Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

[...]

8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general”.



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

Revisada su petición, le informamos que desafortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma general que rija la contratación de las entidades públicas sino a la resolución de una situación particular y concreta.

En efecto, usted no está solicitando que se absuelvan dudas sobre la interpretación y aplicación de normas de carácter general en materia de contratación pública. En realidad, procura que esta Agencia le asesore respecto de la solicitud descrita anteriormente, cuando el pronunciamiento por parte de esta entidad sobre su consulta desbordaría nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general, en materia de contratación pública. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales o temas ajenos a la contratación estatal.

Esto en la medida en que, para resolver una consulta de carácter particular, además de conocer un sinnúmero de detalles de la actuación administrativa, es necesario acceder al expediente y a los documentos del procedimiento contractual donde surge la inquietud. Por lo anterior, previo concepto de sus órganos asesores, la solución de estos temas corresponde a la entidad que adelanta el procedimiento de selección y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

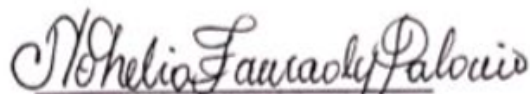
Es bueno señalar que corresponde a las autoridades administrativas de manera autónoma e independiente, como responsables de sus procedimientos contractuales y conforme a las disposiciones que rigen la contratación estatal, adoptar las decisiones y/o adelantar las actuaciones que estimen pertinentes en el desarrollo de sus procesos de contratación.

Con todo se reitera, la imposibilidad de este ente de involucrarse, directa o indirectamente, en la actividad contractual de las entidades estatales, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993. En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual.

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitido al peticionario. En aquellos eventos que no exista funcionario competente así se le comunicará al solicitante. Por ello, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga la competencia de resolver su caso, le comunicamos que no es posible remitir la petición a otra institución.



Atentamente,



Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró: Andrés Ricardo Cabarcas Thorne
Analista T2-02 de la Subdirección de Gestión Contractual

Revisó: Libardo Alberto Verjel De Filippis
Experto G3-08 de la Subdirección de Gestión Contractual

Aprobó: Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

